

CIRCULAR ORD. N° 0623/

MAT.: Recomendaciones para la localización de instalaciones o edificaciones de eliminación de Residuos Sólidos Domiciliarios y Asimilables.-.

PLANIFICACION URBANA; ARTÍCULOS 2.1.17, 2.1.29 y 4.14.2 ORDENANZA GENERAL DE URBANISMO Y CONSTRUCCIONES; INFRAESTRUCTURA SANITARIA; RESIDUOS SÓLIDOS.

SANTIAGO 10 NOV. 2006

DE : JEFE DIVISION DE DESARROLLO URBANO.

A : SEGUN DISTRIBUCION.

1. Esta División de Desarrollo Urbano, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, emite la presente Circular cuyo objetivo es establecer recomendaciones para la localización de instalaciones o edificaciones, de infraestructura sanitaria destinada al manejo de residuos sólidos domiciliarios y asimilables, en el contexto de los instrumentos de planificación territorial y la normativa de urbanismo y construcciones.

Estas recomendaciones van dirigidas principalmente a disminuir y/o evitar riesgos a los asentamientos humanos, así como a reducir los impactos negativos que trae consigo el emplazamiento de nuevas urbanizaciones y el aumento de la densidad urbana frente al incremento de la eliminación de residuos.

2. En relación con la materia se aplican algunas definiciones y tipologías contenidas en la Política de Gestión Integral de Residuos Sólidos de CONAMA, aprobada en enero del año 2005:

- “residuos sólidos” corresponden a aquellas sustancias u objetos a cuya eliminación su generador procede, se propone proceder o está obligado a proceder, en virtud de la legislación vigente. Se distinguen dos tipos:
 - Los “residuos sólidos domiciliarios” (RSD) son los de carácter doméstico, generados en viviendas o en locales destinados a equipamiento, tales como: oficinas, servicios, instalaciones o edificaciones educacionales. En general son todos aquellos que presentan condiciones generales similares a los generados en viviendas.
 - Los “residuos sólidos asimilables” (RSA) son los generados en procesos industriales u otras actividades similares, los que, de conformidad con lo dispuesto en el D.S. N° 148 de 2003 del Ministerio de Salud, no sean calificados como residuos peligrosos, y que por su composición y características físicas, químicas y bacteriológicas pueden ser dispuestos en un relleno sanitario.

- **"eliminación de residuos"**: se refiere a aquellas alternativas de reuso, reciclaje, tratamiento - con o sin recuperación de energía o materiales - y disposición final de los residuos sólidos.
- **"disposición final"**: se define como la actividad de depósito definitivo de los residuos, con o sin tratamiento previo.

Según las alternativas de eliminación de que se trate, se contemplan los siguientes tipos de instalaciones:

- **"Centros de acopio"**: corresponden a instalaciones o edificaciones en las que se acumulan y clasifican residuos para su posterior envío a procesos productivos con el fin de que sean reutilizados o reciclados
- **"Plantas de compostaje"**: corresponden a instalaciones en las que se transforman residuos orgánicos en compost; se diferencian entre:
 - **"Plantas de compostaje para residuos de jardín y ferias"**: corresponden a aquellas instalaciones o edificaciones en las que solamente se procesan residuos orgánicos de todo tipo, provenientes de parques, jardines y ferias.
 - **"Plantas de compostaje para residuos domiciliarios y sólidos asimilables"**: corresponden a aquellas instalaciones o edificaciones en las que se procesan residuos orgánicos de todo tipo, provenientes de los residuos sólidos domiciliarios y de los residuos sólidos asimilables.
- **"Estaciones de transferencia"**: corresponden a instalaciones o edificaciones en las que una parte o la totalidad de los residuos sólidos son transferidos desde vehículos recolectores y/o compactadores, a vehículos de transporte con gran capacidad de carga, como por ejemplo: camiones con remolque y semiremolque, ferrocarril, barcaza, entre otros, encargados de transportar los residuos al centro de disposición final. Estas, también pueden tener procesos de selección, tratamiento, transformación, industrialización y comercialización para la obtención de nuevos productos.

De allí que las estaciones de transferencia se diferencien entre:

- **"Estaciones de transferencia exclusivas"**: corresponden a aquellas instalaciones o edificaciones, en las que la totalidad de los residuos sólidos se trasladan a un centro de disposición final con o sin compactación.
- **"Estaciones de transferencia con procesamiento"**: corresponden a aquellas instalaciones o edificaciones en las que una parte o la totalidad de los residuos sólidos se seleccionan, tratan y/o transforman, industrializan o comercializan, transformándolos en productos.
- **"Rellenos sanitarios"**: son instalaciones que permiten la disposición final de los residuos en el suelo. Se comprende dentro de esta definición la zona de depósito propiamente tal, y todas aquellas obras anexas necesarias para la operación de la instalación.

3. Lo señalado en el punto precedente, en cuanto a la definición y síntesis de conceptos y procesos relativos a la disposición de residuos sólidos domiciliarios y asimilables que ha aportado la Política de Gestión Integral de Residuos Sólidos de CONAMA, se enmarca en lo que la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones establece como "infraestructura sanitaria", en su artículo 2.1.29.
4. Para efectos del otorgamiento de permisos de proyectos destinados a este tipo de infraestructura sanitaria, es preciso tener presente la calificación que debe efectuar la Secretaría Regional Ministerial de Salud respectiva, en virtud de lo establecido en el artículo 4.14.2. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, aplicando las categorías de peligrosa, insalubre o contaminante, molesta e inofensiva.

Conforme a lo preceptuado en el artículo 2.1.29 de la misma Ordenanza los permisos correspondientes a las actividades calificadas como contaminantes y/o peligrosas sólo se otorgarán si éstas se localizan fuera de los límites urbanos. A su vez, únicamente aquellas instalaciones o edificaciones calificadas como molestas o inofensivas podrán emplazarse en las áreas urbanas y de extensión urbana.

5. En lo que atañe a los instrumentos de planificación territorial, es conveniente tener presente las siguientes recomendaciones y criterios para la localización de la infraestructura sanitaria relativa a la eliminación de los residuos sólidos domiciliarios y asimilables:
 - La participación temprana de los servicios públicos y actores relacionados con estas actividades, en el proceso de elaboración de los instrumentos de planificación territorial, contribuye en forma importante al logro de consensos y de una eficiente gestión futura de este tipo de Infraestructura Sanitaria.
 - Cuando este tipo de infraestructura se emplace dentro de las áreas urbanas y de extensión urbana, se debe considerar - como norma de diseño, y cuando corresponda -, la exigencia de fajas de amortiguación destinadas a áreas verdes localizadas dentro del predio destinado a la actividad, de manera de asegurar que mitigarán los efectos sobre el área circundante.
 - Cuando se localicen en el medio rural, las instalaciones o edificaciones requerirán de las autorizaciones exigidas por el artículo 55° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones. Para esos efectos, aquellas que no contemplen procesos productivos deberán asimismo contar con equipamiento, y aquellas que sí los contemplen, se considerarán como industria, siendo aplicable en ambas situaciones - en lo que les corresponde - las disposiciones del artículo 2.1.19. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, que reglamenta el artículo 55° antes citado.
 - Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, la localización de este tipo de infraestructura sanitaria debe condicionarse especialmente tratándose de territorios que presentan riesgos, ya sea por vulnerabilidad de los equilibrios ambientales o por afectar las condiciones de seguridad de la población. En esos casos, junto con el proyecto, se deberá exigir la concurrencia de un estudio fundado y la ejecución de las respectivas obras de mitigación de riesgos por efectos de su emplazamiento, a que alude el artículo 2.1.17. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

- Además de lo anterior, es necesario tener en consideración el impacto vial generado por el flujo de transporte pesado y liviano, así como por las condiciones de operación de dicho transporte. Para ello los instrumentos de planificación deberán aplicar las normas contenidas en el artículo 2.4.3. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, en lo referente a las exigencias de estudio de impacto sobre la infraestructura de transporte y adicionalmente, establecer requisitos de diseño para los accesos desde las vías que enfrentan estas instalaciones.
- Por último, se recomienda dejar prevista la reutilización futura de los terrenos, una vez cumplida la vida útil de las instalaciones o edificaciones destinadas a este tipo de infraestructura sanitaria. En este sentido, los instrumentos de nivel intercomunal y comunal podrán contemplar disposiciones respecto de usos de suelo alternativos, susceptibles de materializarse una vez concluida la actividad asociada a este tipo de infraestructura.

Saluda atentamente a Ud.,



LUIS EDUARDO BRESCHIANI LECA
Jefe División Desarrollo Urbano

Circulares vigentes de esta serie

7	9(*)	10	18	22	23(*)	26(*)	32	33	35
37(*)	43	48	52	54	55(*)	57	59	61	72(*)
75	76	77	78	82	84	87	89	91	95
96	105	106	107	109	110	112	114	115	116
117	118	123	124	126	127	129	130	132	133
134	135	136	137	138	139	141	142	143	144
145	146	147	148	149	150	151	152	153	154
155	156	157	158	159	160	161	162	163	164
165	166	167	168	169	170	171	172	173	

(*): Ver Circular DDU 160 Nº 005 de 20.01.06.

MEB/AMG/TAJ/JIA
DISTRIBUCIÓN.

1. Sra. Ministra de Vivienda y Urbanismo.
2. Sra. Subsecretaria de Vivienda y Urbanismo.
3. Sres. Intendentes Regionales de la XII y Región Metropolitana.
4. Sres. Jefes de División MINVU.
5. Sres. Secretarios Regionales Ministeriales MINVU.
6. Sres. Directores Regionales SEREMI.
7. Sres. Directores de Seremi Municipales (a/c SEREMI MINVU)
8. Sres. Asesores Urbanistas (a/c SEREMI MINVU)
9. Sres. Secretarios Regionales de Planificación y Coordinación (a/c SEREMI MINVU)
10. Sres. Depto. de Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (GORE Metropolitana)
11. Sres. Jefes Depto. D.D.U.
12. Sres. Jefes Depto. D. U. e I. SEREMI Regionales
13. Cámara Chilena de la Construcción
14. Instituto de la Construcción.
15. Colegio de Arquitectos de Chile
16. Asociación Chilena de Municipalidades
17. Biblioteca MINVU
18. Mapoteca D.D.U.
19. Oficina de Partes D.D.U.
20. Oficina de Partes MINVU